AUTO Nº \$0000099 DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO VILLA GILE & CIA S EN C.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales que le fueron delegadas por el Director General mediante la Resolución N° 000753 del 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto-Ley 141 de 2010, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de Noviembre de 2010, siendo las 07:00 a.m., el señor Rafi Farah Carbonell Gerente del Zoocriadero Villa Gile & Cia. S. En C., informó por medio de una llamada telefónica que la creciente del Río Magdalena, está entrando en forma peligrosa a la Ciénaga Luisa de Palmar de Varela, la cual ha hecho presión sobre los jarillones y muros de contención que protegen al zoocriadero Villa Gile, rompiéndolos en dos partes, presentándose un riego inminente a las poblaciones de la especie Babilla (Caiman crocodilos fuscus) allí alojadas corriéndose el resigo de escape de los ejemplares al sobrepasar las aguas que entran a los encierros.

Que con base en lo anterior y con la finalidad de comprobar la información antes descrita se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico Nº 00998 del 29 de noviembre de 2010, en el que se determinó lo siguiente:

- 1.- Se efectuó un recorrido por los linderos del zoocriadero y se observó que en la parte Nor Oriental había un roto de 2 m de ancho del muro de contención por donde estaba entrando agua en gran cantidad.
- 2.- Se observó la zona inundada que pertenece a la parte sur del zoocriadero.
- 3.- Operarios llenando sacos con arena y barro para proteger los muros y reforzar las partes críticas que se están erosionando.
- 4.- En la parte Sur Oriental se nota que el nivel del agua está a ras del muro de contención y en la parte Sur Occidental se aprecia en la foto una enorme entrada de agua la cual ha provocado la inundación toda esta zona.
- 5.- Los trabajos que efectuaron en la parte Nor Occidental en donde se tuvo que fabricar un muro de contención en sacos de arena, cemento y barro para poder contener el peso del agua ya que en esta zona es donde hace más presión las aguas de la ciénaga.
- 6.- Se evidencia que este sector del muro de contención se está erosionando e infiltrando, por lo que se le ha tenido que colocar en toda su extensión sacos con arena para evitar la entrada de aqua.
- 7.- La zona de preparación de alimentos de los ejemplares de babilla se encuentra inundada impidiendo ejecutar esta labor, como también la vivienda de los trabajadores y celadores.
- 8.- Las piletas de juveniles con el agua en sus alrededores amenazando la entrada hacia las piletas.
- 9.- La motobomba y sus implementos para la evacuación de las aguas del zoocriadero

AUTO Nº 100000099 DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO VILLA GILE & CIA S EN C.

Constatándose que la amenaza de inundación está latente y que en cualquier momento colapsa el muro de contención no soportando el peso y la presión de las aguas que ejerce desde la ciénaga Luisa de Palmar de Varela hacia este, se procedió de inmediato a realizar los siguientes movimientos de los ejemplares juveniles alojados en sus respectivos encierros, así: Pozo 2- Pozo 12-Pozo 13- Pozo 25- y Pozo 26 y los encierros J3, J4, J5, J14 y J15. La recaptura de los ejemplares arrojo un gran total de 6810 animales vivos de la especie Babilla (Caiman crocodilos fuscus), los cuales fueron empacados en 719 sacos de polietileno para su movilización, para el empaque de la cantidad de ejemplares en cada uno de los sacos se tuvo en cuenta las tallas de los animales para un mejor traslado y evitar maltrato, se efectuaron cinco viajes y se reportaron 102 ejemplares muertos, para lo cual las pieles de estos serán aprovechadas.

Efectuado el traslado de los animales desde el Zoocriadero Villa Gile & Cia. S. En C., hasta las instalaciones del Zoocriadero Ow Uribe Ltda., ubicado en el predio Villa Lucy, en la jurisdicción municipal de Palmar de Varela-Atlántico, quedaron alojados de la siguiente manera:

PRODUCCIONES MOVILIZADAS

ESPECIE	CANTIDAD	LONGITUD	PRODUCCION	MORTALIDAD	ENCIERRO
		TOTAL CM			•
Babilla	6489	60-70	2009	98	Pozo 7
Babilla	315	100-125	2008	4	Pozo 7
Babilla	6	100-125	2007	0	Pozo 7
Total	6810			102	

Antes de trasladar los animales al sitio donde serian alojados se realizó una inspección técnica con el propósito de conocer las condiciones del lugar si brindaba la capacidad para albergar la cantidad de ejemplares a trasladar. Comprobándose que el encierro en tierra identificado en el Zoocriadero Ow Uribe Ltda., con el número 7 tiene la capacidad y las condiciones para sostener durante esta emergencia a los animales proveniente del Zoocriadero Villa Gile & Cia. S. En C y se encontró sin animales dentro.

EVALUACION PLAN DE CONTINGENCIA

Actividad	Si	No
Estableció las zonas de alto riesgo por inundación	Χ	
Evaluó la magnitud de la inundación y sus efectos sobre los componentes del sistema y la comunidad	X	
Coordinó las acciones para la evacuación de las aguas estancadas	X	
Informó a la Autoridad Ambiental y a la comunidad del área afectada sobre las medidas de seguridad e higiene	Х	
Evaluó los planes de acciones frente a estas eventualidades	Х	
El Personal trabajador del zoocriadero permaneció en el sitio laborando para evitar se siguiera inundando	X	
El personal está capacitado sobre la magnitud del daño y los posibles efectos sobre los otros	Х	

AUTO Nº 100000099 DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO VILLA GILE & CIA S EN C.

componentes del sistema y la comunidad

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, y concretamente en lo que se refiere a las actividades de zoocría, al tenor de lo dispuesto en el en la Ley 611 de 2000 y demás normas concordantes.

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al zoocriadero Villa Gile &Cia S en C., con NIT Nº 900.038.852-8, representado legalmente por el señor Rafi Farah Carbonell, de manera inmediata deberá dar cumplimento a las siguientes obligaciones:

- Informar el estado de las condiciones del terreno del predio Villa Gile, teniendo en cuenta la altura de las aguas alcanzado por la inundación provocada por el Río Magdalena y estudiar las posibilidades de un traslado del Zoocriadero a un lugar mas seguro en prevención a la repetición de una nueva arremetida del Río Magdalena.
- Informar con anticipación cualquier movimiento que vaya a efectuar que involucre a las poblaciones alojadas en el Zoocriadero Ow Uribe Ltda. con el propósito de que se realicen las inspecciones correspondiente.
- Anunciar con suficiente anticipación a la C.R.A. cuando decidan trasladar los animales desde su albergue temporal hasta las instalaciones del Zoocriadero Villa Gile & Cia. S. En C.



AUTO Nº \$20000099 DE 2011 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO VILLA GILE & CIA S EN C.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEGGY ALVAREZ LASCANO GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esporado por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales.